

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

1573 - Marzo, 7. Madrid

Provisión real a la villa de Albacete para dar salario de maestro de escuela y preceptor. Archivo Histórico Provincial de Albacete. Sección Municipios. Inserta en el acta municipal de 27-iv-1573. Libro Mun. 66, F. 256 v.

Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Nauarra / de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdenya, de Córdoua, de Corçega, de Murcia, de Jaén / de los Algarues, de Algeçiras, de Gibraltar, duque de Mylán, conde de Flandes y de Tirol etc., por quanto / por parte de vos el conçejo, justicia e regimiento de la villa de Albaçete nos fue fecha rrelaçion diziendo / que nos os auíamos fecho merced de os dar liçençia e facultad para que de los propios e rentas / desa dicha villa pudiéscedes dar en cada un año a un preceptor que enseñase gramática a los vecinos / desa dicha villa dos (sic) myll maravedís y a un maeso que los enseñase a leher y escreuir y contar ocho / myll maravedís, la qual dicha liçençia se os avía dado por tiempo de çinco años como constaría de la dicha liçençia de / que ante nos hazíades presentaçion y por se auer pasado el dicho tiempo no dábades el dicho / salario y se dexaba de leher y enseñar la dicha gramática y escreuir de que los vezinos desa dicha / villa reçebían daño, por ende que nos suplicábades que os mandasemos prorrogar / la dicha liçençia por otros çinco años o como la nuestra merced fuese, sobre lo qual / por una nuestra carta y probisyón ynbiámos a mandar a el nuestro gouernador / de el marquesado de Villena que luego que con ella fuese requerido se ynforma / se y supiese de lo que çerca de lo suso dicho avía pasado y pasaba y dentro de çier / to término enbíase ante nos rrelaçion berdadera firmada de su nombre y en manera que / hiziese fee de todo ello juntamente con su parecer de lo que en ello se debía hazer para que vis / to se proveyese lo que combinyese, en cumplimiento de lo qual parece que el licenciado Galle / go de Alarcón tnyente del nuestro gouernador del dicho marquesado obo çierta yn / formación çerca de lo suso dicho y juntamente con su parecer la enbió ante los de el / nuestro Consejo y por ellos vista y con nos consultado fue acordado que debíamos / mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tobímoslo por bien y por / la presente os damos liçençia y facultad para que por tiempo de çinco años prime / ros syguientes que corran y se quenten desde el día de la data de esta nuestra carta / en adelante podays dar y deys en cada uno dellos de los propios y rentas / de esa dicha villa a un preceptor que enseñe gramática a los hijos de vezinos della / hasta en cantidad de los dichos doze myll maravedís y a un maestro que / enseñe a leher y escreuir y contar ocho myll maravedís sin